



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO** No. 110014003066-2021-00614-00  
**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA  
CUANTÍA**

Bogotá, D.C., 24 AGO 2021

De la lectura de la demanda y anexos, se establece que el bien inmueble objeto del proceso, se encuentra ubicado en Manizales - Caldas.

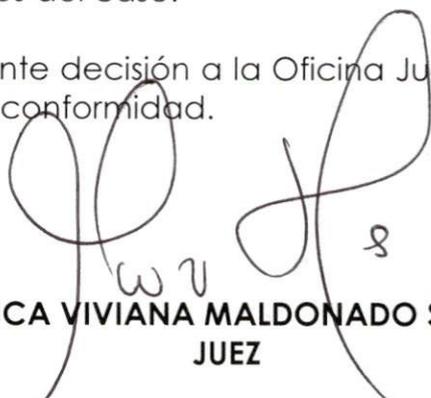
En consecuencia, con fundamento en la regla 7 del artículo 28 del C.G.P. que prescribe: "*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*", se **RECHAZA** de plano la demanda presentada por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por falta de competencia en razón del territorio y se ordena la remisión del expediente junto con sus anexos al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Manizales - Caldas. (subrayado del juzgado)

En caso que el Juez a quien le corresponda por reparto la presente actuación, no acepte la competencia, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

Déjense las anotaciones del caso.

Comuníquese la presente decisión a la Oficina Judicial - sección reparto, para que proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ**  
JUEZ

<b>JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C SECRETARÍA</b>	
Bogotá D.C. 25 AGO 2021	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 084 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
 <b>LUZ EREDIA TORRES MERCHAN</b> Secretaria	